

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON EL INE PARA LLAMARSE UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON EL INE Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y POR EL QUE SE DESIGNA A LA TITULAR DE LA UNIDAD. ----

---Culiacán, Sinaloa, a 28 de noviembre de 2016.-----

---Visto para emitir el acuerdo por el que se cambia la denominación de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE para llamarse Unidad Técnica de Vinculación con el INE y Servicio Profesional Electoral y por el que se designa a la Titular de la Unidad; y: -----

-----RESULTANDO:-----

---I. Que el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.-----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 1 de Junio del presente año se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio del presente año, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto

Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.-----

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VII. Que la fracción III, inciso b) del Artículo 10 y en relación con el artículo 33 incisos a), b), c), d) ambos del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, establecen como parte del organigrama de este Instituto a la Unidad Técnica de Vinculación con el INE.-----

--- VIII. En sesión extraordinaria el día 7 siete de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, mismo que fue notificado de forma inmediata a través de la página de Internet de ese órgano administrativo.-----

---IX. En sesión ordinaria del día 30 treinta de junio de 2016 se integró la comisión de Seguimiento al Servicio y se nombró Titular del Órgano de Atención y Seguimiento al Servicio Profesional Electoral del IEES; y: -----

-----CONSIDERANDO-----

---1. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.-----

---2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3. El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal

se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

---4. El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.-----

---5. El artículo 148 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece en su fracción II, como atribución de la Presidencia del Consejo General, proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo y de los coordinadores de organización, administración, prerrogativas de partidos políticos, capacitación y educación cívica; así como nombrar al demás personal que sea necesario para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.-

---6. Que el artículo 10 del Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa ejercerá sus atribuciones a través de: I. Un órgano de dirección superior: a) Consejo General. II. Órganos Ejecutivos que son: a) La Presidencia; b) Secretaría Ejecutiva; c) Las Coordinaciones siguientes: Coordinación de Organización; Coordinación de Administración; Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos; Coordinación de Capacitación Electoral; y Coordinación de Educación Cívica. III. Órganos Técnicos: a) Las Jefaturas de Área siguientes: Jefatura del Área de Presidencia; Jefatura de Comunicación; Jefatura de Acceso a la Información Pública; y Jefatura de Participación Ciudadana. b) Las Unidades Técnicas siguientes: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; y Unidad Técnica de Vinculación con el INE. -----

---7. Que el Decreto del 10 de febrero de 2014 que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral dio origen al Instituto Nacional Electoral y con él a la conformación de un Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), con dos sistemas: uno para el INE y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales bajo la coordinación y conforme a las características y plazos establecidos por el propio Instituto Nacional Electoral, normado por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.-----

---8. Con base en el considerando anterior en las acciones derivadas de la integración del ya citado Servicio Profesional Electoral Nacional, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, instancia encargada de la conformación del mismo, solicitó a este Organismo Público Local Electoral la adecuación a su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos de conformidad con lo establecido en el artículo 7° transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, aprobándose dicha adecuación en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto el día 30 de junio de 2016, aprobándose la incorporación de 8 plazas: 4 coordinaciones y 4 técnicos en las 4 áreas sustantivas en el desarrollo de procesos electorales (organización, prerrogativas y partidos políticos, educación cívica y participación ciudadana).-----

---9. Dada la responsabilidad y la carga que representa la implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional en este Instituto se hace necesario constituir ya en nuestro organigrama una figura que ejerza las funciones relativas a dicha actividad, por lo que, dada la naturaleza de las funciones que debe desarrollar la o el servidor público que se haga cargo de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, es conveniente que se contemple entre sus atribuciones las que corresponden al Servicio Profesional Electoral Nacional como enlace por parte de este Organismo Público Local Electoral.-----

---10. Que tal como ha quedado establecido en los antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, que en su parte medular establecen:-----

CONSIDERANDOS

(...)

En cuanto a la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales, las leyes electorales de las entidades federativas establecen una diversidad de procedimientos para llevar a cabo su nombramiento, por lo que sin transgredir lo establecido en el artículo 116 constitucional, resultó necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos a observar por dichos organismos para integrar esos consejos, en cuanto a designación y mecanismo para cubrir ausencias observando en lo conducente, lo dispuesto en los lineamientos específicos y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

En ese contexto, se consideró necesario establecer una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal, con el objetivo de sentar bases comunes y requisitos mínimos aplicables

para todos los casos en que se tiene que designar funcionarios de los Organismos Públicos Locales, y así evitar la posible vulneración a la autonomía de esos organismos, por la eventual intromisión de factores externos en el ejercicio de dicha facultad autónoma.

Con motivo de la impugnación de este Acuerdo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-749/2015, sostuvo que ese tipo de medidas se justifican con la finalidad que los integrantes de los Organismos Públicos Locales tengan un mismo perfil para el ejercicio del cargo, y con ello garantizar a la ciudadanía que cuentan con personal que tenga las mismas características a nivel nacional y se homologue bajo esa circunstancia.

Además señaló que la reforma constitucional electoral tuvo como finalidad que muchas de las facultades conferidas a los estados en materia electoral se reservaran a la federación a través del Instituto, como lo es el nombramiento de consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, por lo que en ejercicio de una facultad extraordinaria como es la de atracción también resulta viable que lo pueda hacer para los demás servidores públicos que vayan a integrar organismos electorales, pues así se consigue el fin de la reforma político-electoral, sin que ello vulnere el artículo 116 de la Constitución Federal, ratificando la autonomía del funcionamiento de los citados organismos.



Con base en lo anterior, se puede resumir que la causa principal para la atracción de los asuntos que en principio son competencia de los Organismos Públicos Locales, se justificó para establecer requisitos, procedimientos y actividades homogéneas, que permitieran mantener un estándar de calidad nacional, dada la diversidad normativa prevista en las leyes locales, lo que dificultaba su implementación, seguimiento y desarrollo, en detrimento de la función electoral del Instituto y los citados organismos en los procesos electorales.



Por tanto, la incorporación de temas en este Reglamento que en principio son de la competencia originaria de los Organismos Públicos Locales, tiene como finalidad establecer requisitos mínimos y homologados que rijan esos procedimientos y actividades en procesos electorales futuros, en algunos casos, que sean de orientación a los Organismos Públicos Locales, y en otros, por su vinculación con actividades propias del Instituto, que permitan cumplir con el ejercicio adecuado de esas atribuciones. De esta manera, el Instituto como ente rector del Sistema Nacional Electoral, contribuye al desarrollo de la vida democrática.

(...)

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el Reglamento de Elecciones y sus anexos en los términos que se presenta.

(...)

Tercero. Se abrogan los Acuerdos: ... INE/CG865/2015, ..., así como los anexos que deriven de los mismos.

(...)

Sexto. El Reglamento y sus anexos entrarán en vigor a partir de su aprobación y junto con este Acuerdo deberán publicarse de inmediato en el Diario Oficial de la Federación

---11. Que el artículo 1 del Reglamento de Elecciones señala que: "tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas."-----

De igual forma, refiere que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria para para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento. -----

---12. Que el Reglamento en mención en su artículo 4 establece: "Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio:

(...)

h) Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL.-

---13. En el mismo tenor, el artículo 19 del citado Reglamento establece que: Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

(...)

c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

2. Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.

3. Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

---14. Que el artículo 24 del Reglamento en mención establece que: "para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y;
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

---15. Que el mismo artículo 24 del Reglamento de Elecciones en sus puntos 3 y 4 establece las etapas del procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas a saber:

--- 3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

---16. Con fundamento en la fracción II del Artículo 148 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como el artículo segundo Transitorio de los Lineamientos antes mencionados, y, para efecto de cumplir con las disposiciones señaladas anteriormente, es atribución de la Consejera Presidenta proponer al Consejo General de este Instituto el nombramiento de los titulares de las Áreas que no se ratificaron al inicio del proceso electoral, que es el Titular de la **Unidad Técnica de Vinculación con el INE y Servicio Profesional Electoral**, la propuesta de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para ocupar dicho cargo es la siguiente:-----

CARGO	NOMBRE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON EL INE Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	LIC. MELINA AMILAMIA LEÓN VERDUGO

---17. Para el caso de la propuesta de designación de la Titular de la **Unidad Técnica de Vinculación con el INE y Servicio Profesional Electoral**, es pertinente señalar que la información curricular de la propuesta estuvo sujeta a la valoración de las y los consejeros, asimismo se le realizó entrevista cuya metodología permitió constatar las habilidades competenciales de la aspirante en liderazgo, comunicación, profesionalismo e integridad; competencias que resultan indispensables para ocupar el cargo, de esa manera se pudo valorar el perfil de la persona propuesta y así llegar a la conclusión que cuenta con la experiencia,

profesionalismo e imparcialidad necesarias, además de que se tiene por demostrado que también cumplió con los requisitos establecidos en el considerando número 10 del presente acuerdo y el punto 1 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, dicha documentación se integra de la siguiente forma:

- a) Acta de nacimiento; con la que acredita ser ciudadana mexicana.
- b) Copia simple de su credencial para votar.
- c) Título Profesional expedido con antigüedad mayor a 5 cinco años.
- d) Currículum Vitae que permite constatar los conocimientos y experiencia que le permiten el desempeño de sus funciones.
- e) Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, en el cual se señala lo siguiente:
 - 1. No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - 2. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - 3. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años;
 - 4. No ser secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretaria u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de dependencia de los ayuntamientos;
 - 5. No haber sido consignada por delito alguno.

Con la documentación exhibida por la aspirante, misma que se anexa al presente acuerdo, se tienen por acreditados los requisitos a que alude el punto " del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, emitido por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG661/2016, puesto que del análisis de los mismos, se desprende que la ciudadana propuesta es de nacionalidad mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; está inscrita en el Registro Federal de Electores; tiene más de treinta años de edad al día de la designación; del análisis de su valoración curricular que se anexa, se puede concluir que cuenta con los conocimientos y experiencia probadas que le permite el desempeño de sus funciones; que posee título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y finalmente, que no se encuentra dentro de los supuestos que impliquen impedimento para ocupar el cargo. -----

--- 18. Que con base en lo anterior, la ciudadana propuesta es la idónea para ejercer el cargo de referencia, ya que no solo cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento en comento, sino que además se trata de persona que durante el ejercicio de sus funciones, se ha desempeñado con profesionalismo y ética, lo cual garantiza que se ciñe a los principios constitucionales y legales del ejercicio de la función electoral que son de certeza,

imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad de género. -----

Es por ello que la aspirante al cumplir todos los requisitos anteriormente mencionados, es la candidata idónea para ocupar el cargo en comento.

---Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 138 y demás relativos de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, 1, 4, 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:-----

-----**ACUERDO:**-----

---**PRIMERO.-** Se cambia la denominación de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE para llamarse **Unidad Técnica de Vinculación con el INE y Servicio Profesional Electoral** por lo que toda referencia que se haga en la normatividad de este Instituto, deberá entenderse que se refiere a la Unidad Técnica de Vinculación con el INE y Servicio Profesional Electoral. -----

---**SEGUNDO.-** Se designa como Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE y Servicio Profesional Electoral a la **Lic. Melina Amilamia León Verdugo.-**

---**TERCERO.-** Se ratifica la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con los Consejeros Electorales: Mtra. Maribel García Molina como su Titular y C. Jorge Alberto de la Herrán García y Lic. Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez como integrantes. -----

---**CUARTO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. -----

---**QUINTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes. -----

---**SEXTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa y en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA VIGESIMOSEXTA SESIÓN ORDINARIA, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016.